

116

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto dos de dos mil veintidós

Radicado 2015-01566-01

Revisado el plenario se observa que el requerimiento para aceptar la cesión de derechos no fue cumplido, que ante el fallecimiento de la cónyuge del causante no se ha procedido conforme la normativa para ese tipo de situaciones, y que, además, a la fecha no se tienen enterados del trámite la totalidad de herederos. Lo anterior hace palmario que la causa se encuentra sin actuación hace un buen tiempo, por lo que el Despacho en uso de las facultades que confiere el artículo 42 CGP procede a imprimir el trámite que en derecho corresponde.

Así las cosas, aprobados los inventarios realizados en la oportunidad debida, conforme lo dispone el artículo 507 del CGP, se decreta la partición dentro del presente proceso, y para llevar a cabo dicha labor se designa a:

* JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, quien se localiza en CALLE 32 B N° 78 - 43, teléfono 342.88.61, 310.823.99.38 y 300.749.25.58.

* YURI CRISTINA YEPES ARANGO, quien se localiza en CARRERA 52 A N° 40 A 23 (406) de Medellín, teléfono 232.53.04, 232.39.12 y 314.715.80.35.

* CESAR ANDRES ARANGO BENITEZ, quien se localiza en CALLE 32 F N° 63 A 33 APTO. 102, teléfono 448.52.10 Y 300.789.60.80. Advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que acepte la designación (Artículo 48 N° 1 CGP). Se le hace saber a la persona nombrada que para la elaboración de la citada partición se le concede un término de 20 días.

Es de advertir que la fase subsiguiente se llevara a cabo con los herederos que se encuentran debidamente reconocidos, quedando a los demás la oportunidad de solicitar su inclusión antes de la sentencia aprobatoria; o de ocurrir esta, deberán acudir a la vía procesal de petición de herencia.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

